



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KAREN DAYANA MANJARREZ FRAGOZO
DEMANDADO	CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00157-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% de la mesada pensiona, que perciba el demandado señor CALIXTO EDUARDO MOSCOTE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.118.872.023 de** Riohacha – La Guajira, como empleado de la empresa Vigilancia Maria Solución Completa, hasta completar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.531.846.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito